JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL -PERTENENCIA
Demandantes	ROCIO DE JESUS SIERRA Y OTROS
Demandados	MARTHA ROCIO SIERRA Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2016-00916-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere demandante-No realiza audiencia
Interlocutorio	719

Revisado el presente proceso, observa el Juzgado que al mismo no se allegó las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, de fecha quince (15) de diciembre de 2016, en los términos de que trata el artículo 375 numeral 7° del CGP., requisito necesario para ordenar la inclusión de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo cual tampoco se hizo, presupuestos necesarios para continuar con el trámite del proceso. Por lo tanto, y con el fin de evitar nulidades, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue la citada fotografía de la valla.

En consecuencia, se deja sin efecto el auto por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Así mismo, se acepta la revocatoria de poder, que hacen las señoras MARIA DEL SOCORRO, AMPARO DEL SOCORRO Y MARTA ROCIO SIERRA CADAVID, por lo tanto, para que las continúe representando, se le reconoce personería al Dr. FRANKLIN OSVALDO ÁLVAREZ CASTRILLÓN con T.P 224.390 C.S.J

Igualmente, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. **IVÁN DARÍO ESTRADA CHICA,** respecto a los señores Fernando Antonio Jaramillo Sierra y Manuel José Sierra Molina, estos en calidad de Herederos de la señora Ligia Sierra Cadavid y el señor Rodrigo Antonio Sierra Cadavid, al Dr. **FRANKLIN OSVALDO ÁLVAREZ CASTRILLÓN** (C01, pdf43).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ